

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria - nombramiento de guardador
Demandante	María Yolanda Castaño Giraldo
Menor	Edison Damián Castaño Giraldo
Radicado	056973184001-2022 – 00079 – 00
Providencia	Auto # 359 – inadmite demanda -

A través de Apoderado Judicial, la señora MARIA YOLANDA CASTAÑO GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en esta localidad, en calidad de abuela manera del menor EDISON DAMIAN CASTAÑO GIRALDO, presenta demanda de jurisdicción voluntaria de **nombramiento de guardador**, dado el fallecimiento de la señora LUCERO CASTAÑO GIRALDO, la madre del menor y la ausencia del padre del mismo.

Del estudio de la demanda y anexos resulta que no cumple con los requisitos legales de que trata el artículo 82 en armonía con el artículo 581 del C. G. del P., pues adolece de lo siguiente:

- 1º.- En los hechos de la demanda debe indicarse con claridad lo relativo al padre del menor, el cumplimiento de sus deberes como tal, indicando su paradero.
- 2º.- Se requiere los nombres y direcciones de los demás parientes cercanos del menor por línea materna y paterna, para efectos de escucharlos en el proceso.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término legal de 5 días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de **NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR** propuesta por la señora MARIA YOLANDA CASTAÑO GIRALDO, en calidad de abuela materna del menor EDISON DAMIAN CASTAÑO GIRALDO, dado el fallecimiento de la señora LUCERO CASTAÑO GIRALDO, la madre del menor, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER al Demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos advertidos so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al doctor DIEGO ALEXANDER ORTIZ SALDARRIAGA, abogado en ejercicio con T. P. # 353.117 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', with a stylized flourish at the end.

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ